



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 199 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 ABR 2022

VISTO:

El Oficio N° D001177-2022-OSCE-DGR de fecha 23 de marzo de 2022, Informe IVN N° 041-2022/DGR de fecha 23 de marzo de 2022, Informe N° 08-2022-GRP/CS-LP-01-2022/GRP-ORA-CS-1 de fecha 25 de marzo de 2022, Informe N° 271-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022, y el Informe N° 423-2022/GRP-460000 de fecha 07 de abril de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero de 2022, el Gobierno Regional Piura – Sede Central, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la Urbanización Miraflores I, II y III Etapa del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura" con Código Único de Inversión N° 2463218;

Que, con fecha 18 de febrero de 2022, se registró en el SEACE, el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas;

Que, con fecha 23 febrero de 2022, el participante "ASTUDINORTE EJECUTORES E.I.R.L.", presenta solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases, el mismo que es remitido mediante mesa de parte electrónico al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el 01 de marzo de 2022, mediante formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Trámite Documentario N° 2022-21176043-PIURA para su evaluación correspondiente;

Que, con Oficio N° D001177-2022-OSCE-DGR de fecha 23 de marzo de 2022, la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE alcanza al Gobierno Regional Piura el Informe IVN N° 041-2022/DGR en el cual manifiesta lo siguiente: 3.6 (...) con fecha 17 de mayo de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron 04 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas la siguiente: "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública". 3.10 (...) de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que los participantes observaron el incumplimiento de la ficha homologada para pavimentación urbana, entre ellas, la consulta y/u observación N° 136, mediante la cual se cuestionó la ausencia del "Especialista de calidad"; ante lo cual, el comité de selección señaló que acogía la petición, precisando que modificaría el requerimiento conforme a lo descrito en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, la cual aprobó la ficha de homologación de pavimentación urbana, respecto al "personal clave". 3.13 (...) se aprecia que la Entidad mediante la absolución a la C/O N° 136, acogió la observación del participantes (ausencia del Especialista de Calidad), indicando que se modificaría el requerimiento según la Ficha Homologada; sin embargo, mediante su Informe Técnico, se aprecia que la Entidad, estaría cambiando de posición, señalando que únicamente incorporaría las fichas homologadas para los profesionales que forman parte del desagregado del presupuesto, advirtiéndose: i) Una incongruencia entre lo indicado en el pliego absolutorio y en el Informe Técnico remitido como parte de la solicitud de elevación de cuestionamientos, y ii) Un uso incorrecto de la Ficha Homologada, toda vez que, su contenido es de carácter obligatorio y no facultativo, siempre y cuando el tipo de obra amerite su uso correspondiente. En otras palabras, la Entidad no puede decidir libremente la incorporación o no del personal consignado en la referida ficha, siendo que, al corresponder su aplicación, deberá incorporarse al requerimiento la totalidad del personal de la ficha y los otros aspectos vinculados; sin perjuicio que la Entidad determine otros profesionales adicionales para cubrir los aspectos técnicos particulares de su proyecto. 3.14 (...) queda claro que, la Entidad no habría cumplido en implementar con las exigencias establecidas en la ficha homologada objeto de la presente convocatoria, conforme al artículo 30 del Reglamento. 3.15 En ese sentido, considerando lo expuesto anteriormente, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 01-2022-GRP-ORA-CS-1, y retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 ABR 2022

Que, mediante Informe N° 08-2022-GRP/CS-LP-01-2022/GRP-ORA-CS-1 de fecha 25 de marzo de 2022, el Presidente del Comité de Selección comunica respecto de las observaciones realizadas por la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y citando el numeral 6.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye y solicita se declare la nulidad de oficio de modo que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria), a fin que dichos actos y subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, se traslade el Oficio N° D001177-2022-OSCE-DGR a la Dirección de Obras y la Dirección de Estudios y Proyectos a efectos que se evalúe de manera integral el contenido del requerimiento y del expediente técnico a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores y deficiencias que repercutan en el proceso de contratación;

Que, mediante Informe N° 271-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Administración y comunica que en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Informe IVN N° 041-2022/DGR, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, recomienda se declare la nulidad de oficio de modo que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la Urbanización Miraflores I, II y III Etapa del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura" con Código Único de Inversión N° 2463218;

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determina: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 30.3 del artículo 30 establece que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación";

Que, de lo advertido y evidenciado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE a través del Informe IVN N° 041-2022/DGR de fecha 23 de marzo de 2022, además de la recomendación del Presidente del Comité de Selección mediante Informe N° 08-2022-GRP/CS-LP-01-2022/GRP-ORA-CS-1 de fecha 25 de marzo de 2022 y el Informe IVN N° 041-2022/DGR de fecha 23 de marzo de 2022, y el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 271-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022, corresponde atender la recomendación efectuada por los referidos funcionarios respecto de la declaración de nulidad de la Licitación Pública N° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) de conformidad con el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, conforme a las observaciones indicadas en el Informe IVN N° 041-2022/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, mediante Informe N° 423-2022/GRP-460000 de fecha 07 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina teniendo en cuenta la documentación que ha sido remitida por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, que corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) convocado para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la Urbanización Miraflores I, II y III Etapa del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura" con Código Único de Inversión N° 2463218, por contravención de normas legales y/o el prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable respecto del numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 199 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 ABR 2022

absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, conforme a las observaciones indicadas en el Informe IVN N° 041-2022/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.";

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.";

Que, en concordancia artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que la Oficina Regional de Administración remita copias del expediente materia de análisis a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que requiera a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria);

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) convocado para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la Urbanización Miraflores I, II y III Etapa del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura" con Código Único de Inversión N° 2463218, por contravención de normas legales y/o el prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable respecto del numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, conforme a las observaciones indicadas en el Informe IVN N° 041-2022/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Regional de Administración requiera se remitan copias a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas respecto de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 199 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 ABR 2022

los servidores y/o funcionarios que están conllevando a la declaración de nulidad del procedimiento de selección referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al órgano encargado de las contrataciones para las acciones respectivas; PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Regional de Administración, Secretaría General, Gerencia General Regional, a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
Mg. SERVANDO GARCE CORREA
GOBERNADOR REGIONAL